ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	1 de 82

U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 DE 2026

OBJETO: CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

Bogotá D.C, mayo de 2026

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	2 de 82

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 2021 y demás normas concordantes, así como el Manual de Contratación de la entidad, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad de los elementos básicos de la contratación a realizar, lo cual sirve de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones y el contrato del proceso que tiene por objeto:

CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS

Los bienes y/o servicios a adquirir a través del presente proceso a través de la modalidad de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía corresponden a lo identificado en el numeral 1. **CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDADPROGRAMA DE SEGUROS**" de este documento, cuyas condiciones, cláusulas y términos deben corresponder a los exigidos en el pliego de condiciones, en los estudios y documentos que se relacionan y que han servido de base para elaborar éstos en el referido proceso de selección.

El objetivo de estos estudios es informar y facilitar a todos los interesados el alcance de las necesidades, condiciones, requisitos y valoraciones para la futura contratación.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	3 de 82

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDADPROGRAMA DE SEGUROS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

La Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - U.A.E CGN - fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

A su vez, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. Los bienes e intereses patrimoniales de CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por lo tanto, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	4 de 82

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".

Para el desarrollo de estas funciones, la entidad posee bienes e intereses patrimoniales, los cuales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. En concordancia de lo anterior, las entidades del Orden Estatal dentro de sus obligaciones tienen la de "velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado" representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal y financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, así mismo el Decreto Ley 403 de 2020, literal b) del artículo 81, derogó el artículo 102 de la Ley 42 de 1993, mediante la cual se establece como conducta sancionable, el no asegurar oportunamente los bienes teniendo el deber legal de hacerlo. La norma dispone:

LEY 45 de 1990

Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

LEY 42 DE 1993

Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	5 de 82

estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

LEY 610 DE 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Art. 1:" DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el finde determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Art. 2: "GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Art. 4: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad

Art. 6: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	6 de 82

Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Art. 7: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

Art. 44: "VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

" CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	7 de 82

aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja. (..)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (subrayado y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	8 de 82

general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019 establece:

Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

LEY 1474 DE 2011

Art. 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	9 de 82

condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

LEY 1952 DE 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

Numeral 13, articulo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

DECRETO LEY 403 de 2020, la cual derogó el Art. 101 de la Ley 42 de 1993, la cual establece:
Literal artículo 81, Decreto Ley 403 de 2020: De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(…)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	10 de 82

estatutario de hacerlo"

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros: ✓ Manejo Global. Amparar a CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, de la Contraloría General de la República.
✓ Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, consideró lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2159 de 2021, inciso tercero, que dispone que:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)"

Es así, como a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. De tal forma que es procedente y conveniente adelantar el proceso de selección para la contratación de las pólizas respectivas.

Así las cosas, la necesidad de la contratación se fundamenta en el deber legal de la administración de la Entidad en salvaguardar y custodiar los bienes de su propiedad, protegiendo así los intereses patrimoniales de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta que dichos bienes se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse,

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	11 de 82

producirán un detrimento al patrimonio de la Entidad.

En cumplimiento de lo anterior, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo inicio de vigencia se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO	FECHA DE INICIO VIGENCIA
Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 horas del 13 de junio de 2026
Manejo Global Entidades Estatales	A las 00:00 horas del 13 de junio de 2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 horas del 13 de junio de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 horas del 13 de junio de 2026
Automóviles	A las 00:00 horas del 13 de junio de 2026
Transporte de Valores	A las 00:00 horas del 13 de junio de 2026
SOAT	A las 00:00 horas del 17 de diciembre de 2026

La descripción de los bienes e intereses que la entidad desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se encuentran en las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias para cada seguro a contratar.

Los cargos de la Contaduría General de la Nación que se encuentran amparados por el seguro de Responsabiliad Civil de Servidores públicos son: Contador General de la Nación, Secretario General, Coordinador del GIT de Jurídica, Coordinador del GIT de Talento Humano y Prestaciones Sociales, Coordinador del GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros, Profesional especializado con función es de Contador y Profesional especializado con funciones de pagador.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	12 de 82

2. OBJETO POR CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDADPROGRAMA DE SEGUROS."

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LAS PÓLIZAS OBJETO DE CONTRATACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

GRUPO ÚNICO
Todo Riesgo Daños Materiales
Manejo Global Entidades Estatales
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Automóviles
Transporte de Valores
SOAT

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

- **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:**

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	13 de 82

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

- **SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL:**

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

- **SEGURO DE AUTOMÓVILES:**

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	14 de 82

- **SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES:**

Amparar las pérdidas o daños materiales causados durante la movilización, dentro del territorio nacional, de dineros (moneda legal y divisas) y títulos valores de propiedad de la Entidad o por los que sea o deba ser legalmente responsable.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:**

ARTÍCULO 43 de la ley 2342 de 2023 indica: Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 2342 de 2023 10 EVA - Gestor Normativo También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

- **SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT.**

La Entidad, de acuerdo con lo estipulado en la Legislación Nacional, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia el seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de tránsito "SOAT".

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	15 de 82

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal. NOTA: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la Entidad poseen diferentes vencimientos, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, pero para el pago de las respectivas primas, están se cancelarán al momento de su expedición.

2.3. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los bienes adquirir se encuentran codificados de la siguiente manera:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	.(F) Servicios Financieros y de Seguros	84: Servicios Financieros y de Seguros	13: Servicios de seguros y jubilación	15: Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	(F) Servicios Financieros y de Seguros	84: Servicios Financieros y de Seguros	13: Servicios de seguros y jubilación	16: Servicios de vida, Salud y Accidentes

El objeto del proceso de selección se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2026 identificado con los códigos UNSPSC No 84131500 y/o 84131600.

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de contratos es de cinco (05) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia técnica es de SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS (616) DÍAS, Para SOAT anual según vencimiento de cada seguro.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	16 de 82

Lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

Se estima que el valor de la futura contratación realizada mediante modalidad de selección abreviada de menor cuantía será la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE. ($269.753.351),** incluidos los costos directos e indirectos y todos los impuestos a que haya lugar.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

6.1. ESTUDIO DE MERCADO.

La variación en el costo de las primas, en relación con el costo de los seguros contratación anteriormente, obedece al incremento de los valores de los bienes asegurados para el ramo de todo riesgo daños materiales y la siniestralidad de cada ramo en general y en específico de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, así como la vigencia mínima a contratar.

La **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su corredor de seguros GONSEGUROS solicitó cotización de las pólizas objeto de contratación a las aseguradoras que ofrecen las pólizas objeto de contratación.

La firma corredora manifestó que de las aseguradoras consultadas ningún envío cotización a lo solicitado, sino que algunas respondieron que, por políticas de suscripción, no presentan términos para estudios de mercado, pero que estarán atentas al proceso una vez sea publicado en el SECOP.

El Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan, así como el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuáles citamos:

- La capacidad de cada una de las aseguradoras para hacer la retención directa de los riesgos y otorgamiento de condiciones según la capacidad de los contratos automáticos de reaseguro de estas.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	17 de 82

- Las condiciones del mercado internacional y local para seguros que requieren la concurrencia de respaldo a través de reaseguro facultativo.
- La clasificación de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de la aseguradora.
- La experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares.
- Los cálculos actuariales efectuados para la explotación de los ramos y los costos administrativos, entre otros.

b. Análisis Económico.

De conformidad con lo anterior, es evidente porqué en el mercado asegurador no se puede obtener un estimativo de costo de referencia para este tipo de procesos de contratación, mediante la solicitud y presentación de cotizaciones por las aseguradoras del mercado, lo cual implicaría entre otras, presentar una postura antes de una oferta definitiva. El no contar con este mecanismo implica alguna incertidumbre sobre el valor que se debe tener como presupuesto. El objetivo es finalmente permitir a través de la experiencia propia y de lo que sucede en contrataciones del seguro de bienes similares y pólizas como las que conforman el programa de seguros de la entidad, que se tenga margen de seguridad para un proceso de contratación exitoso.

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.
En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden a los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	18 de 82

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados, al igual de los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo los siguientes resultados:

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

GONSEGUROS Corredores de Seguros

DETERMINACION TASAS PROMEDIO

RAMO	ENTIDAD	TASA	PROMEDIO TASAS			
			PROMEDIO TASA MERCADO (A)	AJUSTE POR SINIESTRALIDAD	TASA FINAL PROMEDIO	TIPO DE TASA % - %o
Todo Riesgo Daños Materiales	**CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**	**2,90**	**3,02**	0%	3,02	%o
	CONTRALORIA DE BOGOTÁ	2,50		0		
	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	4,05				
	VEEDURIA DISTRITAL	2,99				
	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,CESANTÍAS Y PENSIONES	3,30				
Manejo Global Entidades Estatales	**CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**	**4,25**	**4,65**	0%	4,65	%
	VEEDURÍA DISTRITAL	4,48		0		
	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	4,54				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	3,00				
	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO	9,00				
Automoviles	**CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**	**3,67**	**4,22**	0%	4,22	%
	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PGN	5,85		0		
	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR	4,50				
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL	6,37				
	VEEDURIA DISTRITAL	3,45				
Responsabilidad Civil Extracontractual	**CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**	**1,50**	**1,99**	0%	1,99	%o
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	3,40		0		
	MINISTERIO DE CULTURA	2,00				
	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2,97				
	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2,51				
Transporte de Valores	**CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**	**0,10**	**0,21**	0%	0,21	%
	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU	0,35		0		
	MINISTERIO DE CULTURA	0,40				
	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	0,40				
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	0,35				
Responsabilidad Civil Servidores Publicos	**CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**	**5,05**	**6,32**	0%	6,32	%
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	7,00		0		
	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	8,67				
	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	6,18				
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	8,50				

Nota: Es importante señalar que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) corresponde a un seguro de carácter obligatorio cuya prima se encuentra regulada y establecida por el Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la normatividad vigente. En ese sentido, su valor no está sujeto a negociación ni a variación entre oferentes para efectos de comparación comercial, dado que se determina según la categoría del vehículo y las condiciones definidas oficialmente.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	19 de 82

4.2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El documento resultante del Análisis del sector se adjunta al presente estudio.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes o fórmulas, o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.
La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede hacer un sorteo para seleccionar máximo diez

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	20 de 82

(10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. Para lo cual la Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 del 2021, que hace referencia a los estudios previos dentro de los procesos de selección y la necesidad de justificar, en dicho estudio, el valor del proceso de contratación se tiene lo siguiente: *"…4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración…"*. De acuerdo con lo anterior, se establece la obligación que tiene la entidad estatal de elaborar el análisis de las condiciones y precios del mercado que permitan establecer el valor razonable para pagar por el servicio o el bien que sea requerido.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual señala que los estudios y documentos previos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y Análisis de Riesgo".* Así entonces, para realizar el documento de análisis del sector económico se tiene en cuenta lo dispuesto por la agencia de Colombia Compra Eficiente, como la "Guía para la elaboración de Estudios de Sector" disponible en Manuales de la página web de dicha agencia. De este modo, dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en las diferentes disposiciones legales, se desarrolló el ANEXO: ANÁLISIS DEL SECTOR, y a continuación se presenta el consolidado del estudio del mercado realizado en dicho análisis: (se anexa el documento con el consolidado conforme al estudio del sector).

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	21 de 82

De conformidad con la norma citada anteriormente, se desarrolla el Anexo No . Estudio del Sector y el Estudio de Mercado y a continuación se presenta el consolidado de análisis de precios y el promedio como techo presupuestal de la contratación:

	GRUPO 1
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	13/05/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	19/01/2028
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	616

SOAT	GRUPO 1
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	16/12/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	16/12/2027
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	365

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO	$ 270.000.000
PRESUPUESTO PROYECTADO	$ 269.753.351

GRUPO 1				PRIMA PROYECCIÓN ANUAL			PRIMA PERIODO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 6.256.083.803	3,02	‰	$ 18.918.397	$ 3.594.496	$ 22.512.893	$ 31.928.035	$ 6.066.327	$ 37.994.362
INDICE VARIABLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES 5%	$ 311.054.190	1,51	‰	$ 470.314	$ 89.360	$ 559.674	$ 793.735	$ 150.810	$ 944.545
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 6.567.137.993**					**$ 23.072.567**			**$ 38.938.907**
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 750.000.000	4,65	%	$ 34.890.000	$ 6.629.100	$ 41.519.100	$ 58.882.849	$ 11.187.741	$ 70.070.591
AUTOMOVILES	$ 211.600.000	4,22	%	$ 8.927.404	$ 1.696.207	$ 10.623.611	$ 15.066.523	$ 2.862.639	$ 17.929.162
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTUAL	$ 3.000.000.000	1,99	‰	$ 5.964.000	$ 1.133.160	$ 7.097.160	$ 10.065.271	$ 1.912.402	$ 11.977.673
TRANSPORTE DE VALORES	$ 15.000.000	0,21	%	$ 31.548	$ 5.994	$ 37.542	$ 53.243	$ 10.116	$ 63.359
REPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 1.000.000.000	6,32	%	$ 63.173.750	$ 12.003.013	$ 75.176.763	$ 106.616.521	$ 20.257.139	$ 126.873.659
SOAT	LOS DE LEY					$ 1.900.000	$ 0	$ 0	$ 1.900.000
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES Y/O MODIFICACIONES									$ 2.000.000
TOTAL GRUPO									**$ 269.753.351**

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El contrato resultante del presente proceso de contratación está amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), de acuerdo con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015:

Número: 12026
Fecha de Expedición: 26-02-2026
Valor: $269.753.351

Teniendo en cuenta que el objeto de gasto presupuestal se alinea con el proyecto, para efectos de la contratación a suscribir, la descripción del objeto de gasto (producto), es la siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:	X
GASTOS DE INVERSIÓN:	
OBJETO DE GASTO: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS	 A-02-02-02-007-001

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	22 de 82

CONEXOS	

De acuerdo con lo anterior, se concluye para efectos presupuestales, que la U.A.E Contaduría General de la Nación cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de selección, con cargo al presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2026.

4.3 FORMA DE PAGO

La **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, cancelará el valor de las pólizas objeto de contratación, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

NOTA: Los pagos se realizarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber presentado la respectiva factura;
b) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
c) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato
d) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

NOTAS:

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	23 de 82

788 de 2002. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

2. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
3. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
4. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
5. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
6. Dentro del presupuesto oficial establecido, La **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, estableció un monto fijo para nuevas inclusiones de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), cuyo pago se realizará de acuerdo con las inclusiones realizadas durante la vigencia del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago.
7. Posterior a la entrega por parte del contratista de la documentación de que trata los literales a), b) c) y d), el supervisor de contrato contará con un término de diez (10) días hábiles para expedir la certificación en la que conste el recibo a satisfacción de las pólizas emitidas por parte de la Compañía se seguros.
8. El pago está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC, y se realizará de conformidad con el Decreto Distrital 189 de 2020, artículo 16.

PARÁGRAFO: IMPUESTOS Y RETENCIONES. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato resultante de este proceso corren por cuenta del proponente a quien se adjudique el mismo.

4.4. COSTOS ASOCIADOS

Se informa que la CGN, descontará los impuestos nacionales y distritales a los que haya lugar según el régimen al que pertenezca del contratista.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	24 de 82

Los valores por descontar serán aplicados sobre el valor antes de IVA. Los proponentes deben ser conscientes de la existencia de estos gravámenes para la elaboración de sus propuestas económicas.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 señala:

> **"Art. 2º-** De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)
>
> 2. Selección abreviada. (…)
>
> Serán causales de selección abreviada las siguientes:
>
> b. La contratación de menor cuantía. Se entiende por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
>
> Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.
> …
> Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;".

Adicionalmente, resulta pertinente establecer que la UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN tiene un presupuesto de $33.372.890.606, es decir, 1.750.905 SMMLV, por lo que la mínima cuantía de la Entidad es hasta $49.025.340 y la menor cuantía es hasta $490.253.400, para la vigencia 2026.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	25 de 82

En consecuencia, y teniendo en cuenta que, para el presente caso, el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, supera la mínima cuantía, cuyo valor es hasta $49.025.340, pero NO sobrepasa la menor cuantía de la Entidad, cuyo valor es hasta $490.253.400, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015:

"(….) Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles. (…)"

Por lo anterior y en atención a las modalidades de selección contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se concluye que teniendo en cuenta el monto de la contratación, la modalidad de selección que debe ser aplicada en este caso, es la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Con el ánimo de escoger la oferta más favorable para la Entidad de conformidad con las normas de la contratación estatal, esta modalidad será la adecuada, ya que con ella podemos otorgar ponderación técnica y económica logrando con esto un beneficio para la entidad, teniendo en cuenta que se escogerá un proponente con capacidad técnica, operacional y financiera, capaz de cumplir con el contrato acorde a los requerimientos de la Entidad.

5.2. TIPO DE CONTRATO:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	26 de 82

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección se denominan "CONTRATO DE SEGURO", de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

5.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En virtud de artículo 5 del Decreto 1860 del 2021 a través del cual se modifica el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y reglamenta la limitación de la Convocatoria a Mipymes:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1860 de 2021 14 EVA - Gestor Normativo los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	27 de 82

sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

En tal sentido, y atendiendo en valor estimado del presupuesto el presente proceso de selección, el mismo podrá ser limitado a Mipymes.

5.3.1. DOCUMENTOS PARA LIMITAR EL PROCESO

La manifestación de interés debe contener:

Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES. La expresión clara de interés en participar en el proceso de selección.

La forma de contacto, dirección, número de teléfono Fax y dirección de correo electrónico.

La certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley y que tenga por lo menos un (1) año de constituida, al momento de la presente convocatoria, señalando el número de la tarjeta profesional del contador y /o revisor fiscal y anexando fotocopia de la misma.

Certificado de existencia y representación legal y /o registro mercantil. En la convocatoria limitada podrán participar promesas de sociedad futura suscrita por MIPYMES, uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y no por el número de MIPYMES que los integra, que deberán cumplir de manera individual los requisitos.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	28 de 82

NOTA. En caso de que no exista manifestación de interés en participar de por lo menos dos (2) MIPYMES, la entidad dará apertura al proceso sin limitación a la convocatoria, es decir permitiendo la presentación de ofertas de quien quiera hacerla.

5.4. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Las personas naturales, jurídicas, uniones temporales o consorcios, interesadas en participar en la presente modalidad de selección, deberán manifestar inequívocamente su interés de participar en el proceso de selección dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones. Los interesados deberán inscribirse y manifestar interés **únicamente en la sección de manifestaciones de interés en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.**

Según lo dispone la guía para manifestaciones de interés de la Agencia Nacional De Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170404_m anifestar_interes_proveedor.pdf.

En cuanto a las uniones temporales o consorcios interesados en participar en el proceso de selección, deberán presentar la manifestación de interés desde el usuario SECOP II creado a nombre de la Unión temporal/Consorcio.

La persona natural o jurídica solo podrá pertenecer a un consorcio o unión temporal que manifieste interés. No podrán manifestar interés individualmente quienes sean socios de una firma que previamente haya manifestado la intención de ofertar.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA INTENCIÓN DE OFERTAR.

Solamente podrán presentar propuestas quienes hayan manifestado interés. En caso de presentarse más de 10 registros de interés a través del canal dispuesto en la plataforma electrónica SECOP II, la UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a constituir la lista de oferentes de forma virtual con el objetivo de habilitar a los interesados para presentar propuestas de conformidad con el cronograma establecido. Independientemente del número de manifestaciones de interés, la entidad continuará el proceso de selección con la totalidad de los manifestantes.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	29 de 82

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto -Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre de la presente licitación, donde conste que se encuentran inscritos en los códigos correspondientes al proceso de selección y de acuerdo con la clasificación estándar de productos y servicios de Naciones Unidas - "UNSPSC".

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, organizacional y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso; tal verificación traerá un resultado el cual será HABILITADO/ NO HABILITADO.

	FACTORES DE VERIFICACIÓN	**RESULTADO**
REQUISITOS HABILITANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITADO / NO HABILITADO
	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO / NO HABILITADO
	RESULTADO	**HABILITADO / NO HABILITADO**

Una vez la entidad, haya determinado que la(s) propuesta(s) cumplan los requisitos habilitantes, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación.

Estos requisitos habilitantes NO otorgan puntaje, solo la calificación de Habilitado o No Habilitado.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	30 de 82

El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado. La entidad pública podrá solicitar de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, hasta el traslado del informe de evaluación preliminar.

La entidad solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje, para lo cual se debe tener en cuenta que el término establecido por la Entidad para subsanar es PERENTORIO y PRECLUSIVO, por consiguiente, el proponente que no subsane o no subsane correctamente la información o documentación solicitada es causal de rechazo de la propuesta.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

6. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los interesados para participar en el proceso de selección son Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad financiera, y Organización de los proponentes.

Los proponentes deberán presentar los **documentos** que a continuación se relacionan con el propósito de verificar la propuesta, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	31 de 82

Nota: No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas

6.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA)

A. Carta de presentación de la propuesta - Formato:

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo, la cual debe firmar el representante legal o el apoderado debidamente facultado para ello. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado conforme a la Ley, que así lo faculte.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante legal del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Copia del documento de identificación:

Presentar fotocopia del documento de identificación del oferente (si es persona natural), o del representante legal (persona jurídica), o del apoderado, según el caso, o de cada uno de los representantes legales de los miembros del consorcio o de la unión temporal tratándose de propuestas presentadas por dichas figuras asociativas.

B. Certificados de inscripción del registro mercantil:

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso, donde conste la representación legal y las facultades del representante legal. En dicho certificado se acreditará además que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del proceso de selección, el proponente deberá acreditar que la persona jurídica tendrá una duración igual o superior al término de duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.
Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará con la presentación de la oferta la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	32 de 82

la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo y todas las actuaciones que se desprendan del mismo tales como adiciones, prórrogas, modificaciones, liquidaciones entre otras, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad, o algún otro documento, para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará junto con la oferta, copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con la entidad, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal. En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente, además deberá acreditar la vigencia del consorcio o unión temporal por un tiempo igual o superior al término de duración del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más.

C. Certificados de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

De conformidad con el numeral 3, artículo 40 de Decreto 663 de 1993 "Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Financiera, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.", Por lo anterior la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de realizará la validez de la información de manera directa de conformidad con el artículo 9 del Decreto ley 019 de 2012.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá anexar individualmente este requisito, con las condiciones antes exigidas.

D. Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	33 de 82

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. La inscripción debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre.

En los casos en que el proponente haya efectuado la inscripción en el RUP, pero su renovación no esté vigente para el mes de abril del presente año, deberá además de aportar el RUP, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para demostrar que no han cesado los efectos del RUP. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Nota 1: La no inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el rechazo de su propuesta, pues la inscripción en el RUP debe existir al momento de presentación de la propuesta.
Nota 2: La inscripción e información solicitada en el pliego de condiciones que repose en el RUP, debe estar EN FIRME antes de concluir el termino de traslado del informe de evaluación.
Nota 3: Cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre de proceso de selección.

E. Autorización para presentar oferta y/o suscribir contrato:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	34 de 82

Si el representante legal del oferente requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual lo autorizan para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad. La autorización NO podrá tener fecha posterior a la presentación de la propuesta.

F. Documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal – Formato:

En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades. En dicho documento se deberá indicar si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, se señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. Cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, debe reunir las exigencias legales requeridas a los participantes dentro del proceso.
De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Los consorcios o uniones temporales en ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la Entidad, ni sus logos, ni sus colores corporativos, que puedan generar confusión frente a terceros.

El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (Certificado de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirirlas obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, se rechazará al proponente plural que allegue oferta de manera individual en la plataforma. En todo caso, deberá tener en cuenta la "Guía rápida

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	35 de 82

para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente ANCE.

G. Persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia:

Cuando presenten oferta las personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia o sucursal en Colombia, deberán adjuntar con la misma el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, expedido con igual antelación a la señalada en el presente documento.

H. Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a 120 días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.
En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

- Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.
- Capacidad para participar en el proceso de selección, así como para celebrar el contrato.
- Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
- Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.
- Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	36 de 82

social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.
- Así mismo, si la sociedad extrajera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente literal y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

NOTA: Si la persona jurídica resulta adjudicataria del proceso, deberá constituir sucursal en Colombia, conforme a lo dispuesto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

I. Apoderados de personas extranjeras:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar oferta, participar y comprometer al representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones que se requieran y suscribir el contrato, suministrar información que le sea solicitada.
La constitución de este apoderado deberá cumplir las previsiones en la materia del Código General del Proceso y el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA: Las disposiciones contenidas en el proceso en materia de proponentes extranjeros, se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de lo pactado en acuerdos y tratados internacionales ratificados por Colombia.

J. Certificación de pago de obligaciones al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberá adjuntar con su propuesta una certificación expedida por el representante legal

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	37 de 82

o revisor fiscal del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, en donde conste que se encuentra al día, y a paz y salvo por los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o por el representante legal del proponente, según el caso.

Si el certificado se encuentra suscrito por el Revisor Fiscal, deberá aportar copia de la Tarjeta profesional del mismo y certificado de antecedentes profesionales.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por Representante Legal, según el caso, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia.

K. Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas CNJPC:

El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en la Ley 1952 de 2019).
El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación, así como de la Personería de Bogotá.

El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes y Medidas Correctivas CNPC, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

L. Certificado de no estar inscritos en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República:

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	38 de 82

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

M. Compromiso anticorrupción – Formato Anticorrupción y origen de fondos:

El proponente deberá allegar el formato de compromiso anticorrupción y manifestación de origen de fondos debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal.
En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma individual dicha certificación

N. Verificación en el registro de deudores alimentarios morosos.

El Proponente deberá adjuntar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Colombia, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley 2097 de 2021.
ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE. Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de los miembros deberá presentar la certificación de que trata este numeral. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar con LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

O. Garantía de seriedad de la propuesta

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Estudio Previo**, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaría o Cartas de Crédito "Stand by", de conformidad con lo establecido en la Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y la "Guía de Garantías en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1182 de 2018 **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será**

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	39 de 82

causal de rechazo de la misma. La Garantía de Seriedad de la oferta puede corregirse siempre que se amparen las vigencias solicitadas.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la Contaduría solicitará al proponente los documentos e información del caso.

La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	**CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - NIT: 900.528.648**
AFIANZADO Y TOMADOR:	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	40 de 82

	originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
VALOR ASEGURADO PARA PROPONENTES	El diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Selección
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora

P. Compromiso de Transparencia

El proponente deberá allegar el respectivo formato suscrito por el representante legal en el cual manifieste que acoge todas las medidas orientadas a mejorar la transparencia en la contratación de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, minimizando a cero la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público, provenientes de la iniciativa privada y/o la pública, y promover un entorno de competencia justa, así como de amplia visibilidad ante la opinión pública y la ciudadanía.

Q. Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, REDAM y RNMC

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsabilidades Fiscales:** El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral

  Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad verificará en el último Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la**

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	41 de 82

Nación: De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

  En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC:** De conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y con el fin de verificar que el proponente no tenga multas impuestas por vulneración al Código Nacional de Policía y Convivencia, la Entidad realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a través de la página web de la Policía Nacional.

  En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas, la propuesta será rechazada de conformidad con el numeral 4 del referido artículo.

- **Condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM**. La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	42 de 82

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

R. Registro Único de Proponentes - RUP

El proponente y cada de uno de sus integrantes, si el mismo es un consorcio o unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse en firme en un término no mayor al concedido por la entidad para la respectiva subsanación, dicho término no puede exceder de la fecha de traslado del informe de evaluación. Las personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

S. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	43 de 82

T. Registro Único Tributario – RUT

Copia legible del Registro Único Tributario – RUT, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004 y el Decreto 3426 de 2004.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar el de la Unión Temporal o Consorcio que resulte adjudicatario.

U. Certificación Bancaria

Copia legible de la certificación de la entidad bancaria en la que conste que es cuenta-habiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. La fecha de expedición de la certificación no debe superar el término de treinta (30) días, anteriores al cierre del proceso de selección.

A) BENEFICIARIO DE CUENTA SIIF

La OFERTA deberá acompañarse del Formato de Beneficiario Cuenta SIIF debidamente diligenciado (Anexo No 05).

B) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento (Anexo nro. XX).

El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de la U.A.E CGN, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente o un asesor o consultor, realice en su nombre las anteriores actuaciones.

El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquier otro representante suyo, el

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	44 de 82

cumplimiento en todo momento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, la moral y/o las buenas costumbres.

C) VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2022 y en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, los proponentes, ya sean personas jurídicas individuales o proponentes plurales (consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación), deberán declarar de manera expresa la existencia o inexistencia de situaciones de control y/o la pertenencia a un grupo empresarial.

La referida declaración deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre definitivo de la presentación de ofertas y deberá señalar, de manera clara y precisa:

- Si el proponente ejerce control sobre otra persona jurídica.
- Si el proponente está siendo controlado por otra persona jurídica.
- Si comparte una situación de control común con otro proponente en este mismo proceso de selección.
- Si hace parte de un grupo empresarial, identificando al ente controlador y a las demás entidades vinculadas, si corresponde.

La omisión en la presentación de esta declaración dentro del término señalado será causal de rechazo de la propuesta, por cuanto se considera una obligación legal de obligatorio cumplimiento en aras de garantizar la transparencia y la libre concurrencia del proceso contractual.

Nota: *Se entenderá por "situación de control" aquella definida en el artículo 260 del Código de Comercio, y por "grupo empresarial", el regulado en el artículo 261 del mismo estatuto.*

6.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

6.1.2.2. EXPERIENCIA SOLICITADA:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, la ejecución de máximo tres (3) contratos que sumados acrediten por lo menos el cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	45 de 82

a. El proponente deberá allegar certificaciones suscritas por el funcionario competente de la entidad pública o privada contratante de los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes e indicados en el Anexo, lo anterior con el fin de constatar que el proponente en calidad de contratista ha expedido las pólizas en los montos en primas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los programas de seguros del (los) contrato(s) reportado(s) en Anexo deberán acreditar como mínimo las siguientes pólizas:

a. Todo Riesgo Daños Materiales
b. Responsabilidad Civil Extracontractual
c. Manejo Global para Entidades Estatales
d. Automóviles
e. Responsabilidad Civil Servidores Públicos

Los contratos deberán estar registrados en al menos uno de los siguientes Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

Clasificación UNSPSC	**DESCRIPCIÓN**		
	SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
84131600	Servicios Financieros y de	Servicios de seguros y pensiones.	Seguros vida, salud y accidentes

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **FORMATO DE CONDICIONES DE EXPERIENCIA** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente.

NOTA: Los Consorcios o Uniones Temporales cumplirán con este requisito si todos sus miembros en conjunto acreditan estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	46 de 82

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

Nota 1: En caso de que el proponente presente más de tres (3) certificaciones, la Contaduría considerará las tres (3) que cumplan con lo solicitado.

Nota 2: La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.

Nota 3: La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.

NOTA 4: Las pólizas y la sumatoria del valor de las primas antes descritas, se deben acreditar en un (1) contrato o en hasta tres (3) contratos, reportados en el registro único de proponentes e indicados en el anexo de experiencia.

Nota 5: En el evento de presentar certificación(es) de contrato(s) cuyas primas y/o valores indemnizados estén dados en:

a. Dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de la experiencia, este(os) será(n) objeto de conversión a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de terminación del respectivo contrato.

Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de terminación del respectivo contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	47 de 82

República. Hecho esto, se procederá en la forma inicialmente señalada en el literal a.

Para todos los efectos de acreditación de la experiencia el proponente deberá aportar las correspondientes certificaciones, actas de liquidación en la que se indique que el contrato fue ejecutado a satisfacción, debidamente suscritas por la persona facultada, o expedidas por la entidad competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre del Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre del Contratista.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).
g. Objeto del contrato.
h. Valor del contrato en pesos colombianos.
i. Estado del contrato (contratos terminados o liquidados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado o liquidado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o liquidación.
j. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
l. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

En el evento, que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio o unión temporal, únicamente se tendrá en cuenta el valor del porcentaje de participación, y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	48 de 82

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

a. Número del proceso en el cual se aportó la certificación
b. Número de contrato
c. Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
d. Objeto del contrato.
e. Estado del contrato
f. Fecha de suscripción (día, mes y año)
g. Entidad contratante

Todos los proponentes deben cumplir con la experiencia mínima solicitada, a efectos de la habilitación de su propuesta.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para su verificación:

a. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se sumará la experiencia acreditada por cada uno de los integrantes.
b. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal o en la cual fue adquirida.
c. La experiencia adquirida en unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el valor que representan las actividades realizadas por el participante de la Unión Temporal que pretende acreditar la experiencia, sin superar, en todo caso el valor reportado en el RUP. Las actividades deben estar directamente relacionadas con el objeto del presente proceso.
d. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
e. Si la proponente adjunta a su propuesta certificaciones adicionales a las máximas requeridas por la entidad, sólo se tendrán en cuenta los

contratos de mayor valor ejecutados, siempre que cumplan con lo requerido. Los demás no serán revisados por la entidad.

f. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

g. En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, la entidad sólo tomará la experiencia específica directamente relacionada con los servicios solicitados y/o actividades solicitadas, siempre que la certificación o acta de liquidación detalle el valor ejecutado para la actividad relacionada con el objeto solicitado.

h. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, siempre y cuando la misma esté registrada en el RUP. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Criterios diferenciales Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres y de preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se dispone que la Entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, así como criterios diferenciales para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección de las Mipymes domiciliadas en Colombia, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto en mención.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	50 de 82

2026, la Entidad debe implementar el Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad, entendido como el conjunto de medidas afirmativas de naturaleza jurídica, técnica y procedimental orientadas a promover condiciones efectivas de igualdad, corregir barreras estructurales de acceso y fomentar su participación como proponentes, contratistas o integrantes de la cadena de valor. En ese sentido, en el marco del presente proceso se aplicarán las medidas previstas en la normatividad vigente, tales como herramientas de planeación inclusiva, incorporación de criterios habilitantes diferenciales, puntajes adicionales, condiciones especiales de ejecución contractual y criterios de desempate, cuando se configuren los supuestos correspondientes.

Así las cosas, según lo referenciado en el análisis del sector, la Entidad determinó que para la acreditación de la experiencia se verificará el cumplimiento del requisito habilitante – experiencia, únicamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual cada proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y/o Mipyme, podrá acreditar, mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, experiencia con hasta cuatro (04) contratos, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o por lo menos el cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial del presente proceso expresado en SMMLV, es decir 193,43 SMMLV, los cuales deberán incluir dentro de su objeto, alcance o actividades, el suministro, renovación, implementación y/o soporte de soluciones de seguridad informática, infraestructura de red y/o dispositivos de seguridad perimetral y/o actividades relacionadas con el objeto a contratar.

NOTA 1: Para la experiencia acreditada por Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres se aplicarán las mismas condiciones respecto de los códigos UNSPSC que fueron dispuestos en el acápite anterior para la experiencia solicitada en el presente proceso de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres, en cualquiera de los dos casos tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	51 de 82

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los indicadores señalados en el estudio del sector, para determinar la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, lo cual habilitará o inhabilitará la propuesta, respectivamente.

6.1.3.1 Indicadores financieros

La U.A.E Contaduría General de la Nación efectuó el análisis para establecer los indicadores de capacidad financiera a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, así mismo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3, y 2.2.1.1.1.5.6 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015:

Indicadores recomendados para el proceso.

El estudio del sector busca establecer parámetros del mercado relacionados con el objeto contractual del proceso.

Conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la capacidad financiera permite establecer condiciones mínimas sobre la salud financiera de los proponentes, con el fin de verificar su aptitud para cumplir el objeto contractual. Así mismo, el Manual señala que las entidades pueden aplicar indicadores adicionales a los previstos en el Decreto 1082 de 2015, siempre que sean proporcionales y estén sustentados en el análisis y estudios del sector.

En este sentido, y de acuerdo con lo evidenciado en el análisis del sector asegurador, se considera pertinente incluir el indicador Exceso o Defecto del Patrimonio, dado que permite evaluar la solidez patrimonial del proponente y su capacidad de respaldo económico para asumir las obligaciones derivadas del contrato, aspecto relevante en la contratación de un programa de seguros,

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	52 de 82

donde el riesgo financiero asociado exige oferentes con estabilidad y suficiencia patrimonial.

Por lo tanto, tomando como base el resultado de los valores arrojados al aplicar el método de la puntuación Z a los valores de las tres fuentes de información se determina solicitar los siguientes indicadores:

CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICADOR	***CONCEPTO***	***CONDICIÓN***	***MARGEN SOLICITADO***
Índice de Liquidez	*Activo Corriente / Pasivo Corriente*	*Mayor o igual*	*0,1*
Índice de Endeudamiento	*Pasivo Total / Activo Total*	*Menor o igual*	*90%*
Exceso o defecto del patrimonio	*Patrimonio técnico / Patrimonio Adecuado*	*Mayor o igual*	*positivo*
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	***CONCEPTO***	***CONDICIÓN***	***MARGEN SOLICITADO***
Rentabilidad del Patrimonio	*Utilidad Operacional / Patrimonio*	*Mayor o igual*	*0%*
Rentabilidad del Activo	*Utilidad Operacional / Activo Total*	*Mayor o igual*	*0%*

El requisito correspondiente al indicador Exceso o Defecto del Patrimonio se acreditará mediante la presentación de los estados financieros certificados o dictaminados, junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre de 2025, en los cuales se evidencie el valor del Patrimonio Técnico y del Patrimonio Adecuado, conforme a la información reportada ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La entidad verificará el cumplimiento del indicador aplicando la fórmula Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado, debiendo arrojar como resultado un valor positivo, como condición mínima de habilitación financiera.

6.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	53 de 82

oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los indicadores señalados en el estudio del sector, para determinar la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, lo cual habilitará o inhabilitará la propuesta, respectivamente.

La U.A.E Contaduría General de la Nación efectuó el análisis para establecer los indicadores de capacidad organizacional a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, así mismo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	**INDICE REQUERIDO**	**FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL**
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0	Utilidad Operacional/Patrimonio
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0	Utilidad Operacional/ Activo Total

NOTA: En caso de presentarse oferentes plurales, los índices la capacidad financiera y organizacional se calcularán sumando los indicadores de sus integrantes, ponderados de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno.

La U.A.E Contaduría General de la Nación constatará que la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes que aporten los oferentes en sus propuestas sea con corte a diciembre 31 de 2023 o dando aplicación a lo expuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021) y el Parágrafo Transitorio 3°. (Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1041 del 21 de junio de 2022) del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además cumplan con los indicadores financieros y capacidad organizacional mínimos exigidos en el presente pliego de condiciones. Los indicadores financieros y capacidad organizacional serán tomados del mismo año.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	54 de 82

Cuando la oferta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma de asociación permitida por la ley será la ponderación de los componentes de los indicadores. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

NOTA: En los cálculos de todos los indicadores financieros y organizacionales, no habrá en ningún caso aproximaciones y se trabajará con dos decimales. Además, para el caso de consorcios y uniones temporales o promesa de sociedad futura, será la ponderación de los componentes de los indicadores. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

NOTA: En los cálculos de todos los indicadores financieros y organizacionales, no habrá en ningún caso aproximaciones y se trabajará con dos decimales. Además, para el caso de consorcios y uniones temporales o promesa de sociedad futura, se tomará la suma ponderada de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje.

6.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La verificación de la Capacidad Organizacional será realizada por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fundamento en el RUP presentado por el proponente con corte a 31 de diciembre de 2025, para lo cual deberá aportar el

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	55 de 82

certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, VIGENTE y en FIRME. La firmeza de la información registrada podrá ser verificada por la Entidad hasta el traslado del informe de evaluación, de acuerdo a lo previsto en el numeral "6.1 Requisitos y documentos subsanables" de la Circular Externa única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad organizacional demostrando que cuentan con:

7. FACTORES DE PONDERACIÓN

Debido a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.2 la Entidad determinará la oferta más favorable con la ponderación de los elementos de calidad y precio, los cuales se calificarán con fundamento en los siguientes criterios y asignando un puntaje máximo total de **100 puntos**, así:

TABLA DE EVALUACIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
FACTOR TECNICO	**50,00**
Condiciones Técnicas Complementarias	50,00
FACTOR ECONOMICO	**39,75**
Mayor Vigencia	20,00
Menor Deducible	19,75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL	**10,00**
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021	**0,25**
TOTAL PUNTAJE	**100,00**

FACTOR TÉCNICO
Ver Anexo Condiciones técnicas complementarias

FACTOR ECONÓMICO	
La Mayor Vigencia se calificará de acuerdo a los siguientes límites	
30 dias adicionales	10,00
60 dias adicionales	15,00
90 dias adicionales	20,00
El menor deducible se calificará de acuerdo a los siguientes límites	
Ver Anexo técnico deducibles calificables	

Nota 1: El puntaje obtenido tanto en cada uno de los factores de evaluación como en el puntaje total se indicará con dos decimales.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	56 de 82

FACTOR TÉCNICO – CALIDAD (50 PUNTOS)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias de la póliza a la que se presente oferta, basadas en el siguiente criterio:

1. Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el Anexo Condiciones técnicas complementarias, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para la póliza objeto de contratación.
2. Del sumatorio total del puntaje de cada una de las pólizas, de conformidad con el criterio establecido en el Anexo Condiciones técnicas complementarias, se otorga el mayor puntaje al mayor ofrecimiento total obtenido por cada póliza y los demás se otorgará puntaje de manera proporcional.

EVALUACIÓN FACTOR ECONÓMICO (39.5 PUNTOS) – Anexo de oferta económica.

Mayor vigencia 20 puntos.
Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica adicional en días a la mínima requerida por la entidad en el presente pliego de condiciones tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos en la tabla de calificación del ANEXO TABLA DE EVALUACIÓN del presente proceso.

Los proponentes deberán ofrecer la mayor vigencia en los rangos establecidos en el ANEXO TABLA DE EVALUACIÓN so pena de no ser considerada evaluable la propuesta. Los rangos de días adicionales no podrán ser modificados por el proponente como quiera que se busca garantizar la comparación objetiva de las propuestas.

FACTOR ECONÓMICO	
La Mayor Vigencia se calificará de acuerdo con los siguientes límites	
30 días adicionales	10,00
60 días adicionales	15,00

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	57 de 82

90 días adicionales	20,00

Menor Deducible 19.75 puntos.
El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el ANEXO TÉCNICO DE DEDUCIBLES CALIFICABLES, por cuanto se ponderarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible.
Los rangos de deducibles no podrán ser modificados por el proponente como quiera que se busca garantizar la comparación objetiva de las propuestas y la modificación dará lugar al RECHAZO de la oferta.

CUADRO DE CALIFICACIÓN TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.

FACTORES	*PUNTAJE*	*PUNTAJE TOTAL*
FACTOR ECONÓMICO		*39,75*
A-Mayor vigencia	*20*	
B-Deducibles	*19,75*	
FACTOR TÉCNICO		*50*
A- extensión de la cobertura hurto y daños materiales para equipos móviles y portátiles	*10*	
B- Gastos Adicionales	*10*	
C- Anticipo de indemnización	*10*	
D- No aplicación de infraseguro.	*5*	
E- No tasación de la propiedad dañada.	*5*	
F- Compromiso para el pago de indemnizaciones	*5*	

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	58 de 82

G- Autorización expresa al asegurado para atención de daños por siniestro	*5*	

CUADRO DE CALIFICACIÓN MANEJO ESTATAL

FACTORES	*PUNTAJE*	*PUNTAJE TOTAL*
FACTOR ECONÓMICO		*39,75*
A-Mayor vigencia	*39,75*	
FACTOR TÉCNICO		*50*
A-Incremento del límite básico	*20*	
B- Anticipo de indemnización	*10*	
C- Restablecimiento adicional automático de limite asegurado por pago de siniestro	*10*	
D- Compromiso para el pago de indemnizaciones	*10*	

CUADRO DE CALIFICACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

FACTORES	*PUNTAJE*	*PUNTAJE TOTAL*
FACTOR ECONÓMICO		*39,75*
A-Mayor vigencia	*20*	
B-Deducibles	*19,75*	
FACTOR TÉCNICO		*50*
A-Incremento del límite básico	*20*	
B- Gastos médicos	*15*	

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	59 de 82

C- Anticipo de indemnización	*5*	
D- Restablecimiento adicional automático del limite asegurado por pago de siniestro	*5*	
E- Compromiso para el pago de indemnizaciones.	*5*	

CUADRO DE CALIFICACIÓN AUTOMOVILES

FACTORES	*PUNTAJE*	*PUNTAJE TOTAL*
FACTOR ECONÓMICO		*39,75*
A-Mayor vigencia	*39,75*	
FACTOR TÉCNICO		*50*
A-Incremento del límite básico RCE	*20*	
B- Gastos de transportes pérdidas totales	*5*	
C- Anticipo de indemnización	*5*	
D- Amparo automático de vehículos nuevos y usados	*10*	
E- Amparo automático de equipos y accesorios	*2*	
F- Gastos de grúa para vehículos de terceros, afectados en accidentes en los cuales sea evidente la responsabilidad del asegurado	*2*	

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	60 de 82

G-Compromiso para el pago de indemnizaciones	*2*	
H- vehículo de reemplazo	*2*	
I Verificación características de los vehículos asegurados frente a código Fasecolda	*2*	

CUADRO DE CALIFICACIÓN TRANSPORTE DE VALORES

FACTORES	*PUNTAJE*	*PUNTAJE TOTAL*
FACTOR ECONÓMICO		*39,75*
A-Mayor vigencia	*39,75*	
FACTOR TÉCNICO		*50*
A-Anticipo de indemnización	*30*	
B- Compromiso para el pago de indemnizaciones	*20*	

CUADRO DE CALIFICACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

FACTORES	*PUNTAJE*	*PUNTAJE TOTAL*
FACTOR ECONÓMICO		*39,75*
A-Mayor vigencia	*39,75*	
FACTOR TÉCNICO		*50*
A-Incremento del límite básico para la cobertura de perjuicios o detrimento patrimonial	*15*	

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	61 de 82

B- Incremento del límite básico para la cobertura de gastos de defensa.	*20*	
C- Anticipo de indemnización	*5*	
C- Cobertura para cargos adicionales sin cobro de prima	*10*	

PROPUESTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del Pliego de Condiciones el cual debe venir firmado por el Representante Legal o apoderado.

La presente contratación se realizará bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la aceptación de las **CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS MINIMAS OBLIGATORIAS** la aseguradora acepta esta condición.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijo y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional o Departamental.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Para los cálculos respectivos a los valores, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	62 de 82

mismo no hacen parte de la unidad montería ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra el valor asegurado y la tasa indicada por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para el seguro a contratar, el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.
Nota 1: Para el ramo de TRDM el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia ofrecida en su propuesta.
Nota 2: CORRECCIÓN ARITMÉTICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
NOTA 3: Se precisa que la información de las tasas señaladas en la oferta económica no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en la columna "PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA" de la PROPUESTA ECONÓMICA aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	63 de 82

suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición

Nota 4: LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROPONENTE, NO PODRÁ SOBREPASAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Nota 5: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el formato Excel y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica.

8. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)[1]

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIFICACIÓN
a) Servicio Origen Nacional o con trato nacional	10

[1] *De acuerdo con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."*

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	64 de 82

b) Incorporación de servicios colombianos	10
Total, máximo puntaje	**10**

8.1.1. SERVICIO ORIGEN NACIONAL O CONTRATO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 1 del Decreto Nacional 680 de 2021 sobre "puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.", se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional.

Para otorgar el puntaje de servicios origen nacional, el Proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia.

Para obtener el puntaje por "con trato nacional", se reconocerá, a:

- Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales)
- Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.
- A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. (Tabla Acuerdo Comerciales)

8.1.2. PUNTAJE POR INCORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIANOS

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

Si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el punto anterior, se asignará DIEZ (10) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de personal colombiano en la prestación del servicio. En caso de recibir estos puntos, el Proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extrajeras sin trato

nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el formato correspondiente, en el evento que un proponente de origen nacional o con trato nacional diligencie este formato se entenderá no presentado.

NOTA 1: Las personas de origen nacional o con trato nacional no deberán diligenciar formato toda vez que no les aplica este puntaje por incorporación del componente nacional.

NOTA 2: Se entiende servicio de origen nacional, o con trato nacional, si todas las personas que hacen parte de una unión temporal o consorcio tienen origen nacional o cuentan con trato nacional.

PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - MÁXIMO 0,25 PUNTOS

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2022, se establece como criterio diferencial el otorgamiento de **CERO COMA VEINTICINCO (0,25) PUNTOS**, a aquellos proponentes que acrediten la condición de **EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES,** conforme con alguno los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se realizará una reducción del dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenido por el proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año[2], contado a partir de la fecha prevista para la presentación

[2] *La multa o la cláusula penal que se tendrá(n) en cuenta es(son) aquella(s) que se imponga a partir del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), fecha en la que se promulgó la Ley 2195 de 2022, conforme a lo expuesto por la Agencia para la Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente en concepto C-088 de 2022, donde señala: "(…) es necesario precisar el alcance de esta afirmación. Al sostener que dicha norma está vigente la Agencia quiere significar que las multas y cláusulas penales impuestas por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la*

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	66 de 82

de las ofertas señalada en el cronograma del presente proceso de selección.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Será de entera responsabilidad del interesado, aportar el documento que acredite la presentación de la demanda contra los actos administrativos que impusieron la (s) multa (s) respectivas de manera concomitante con la oferta.

9. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en las ofertas presentadas, la entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con los establecidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2018, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

8.2. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en las ofertas presentadas, la entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con los establecidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2018, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

8.2.1. OFERTA DE BIENES O SERVICIOS NACIONALES FRENTE A LA OFERTA DE BIENES O SERVICIOS EXTRANJEROS

Este criterio de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, se verificarán las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.

Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el documento de identificación si es persona natural.Para el caso de los bienes, se verificará con el manual o certificado expedido por el fabricante en donde se haga referencia expresa al lugar de manufactura de los bienes. Pará

*Administración Pública, **a partir del 18 de enero de 2022** –fecha en la cual se promulgó la mencionada Ley– causarán el efecto jurídico al que se refiere el artículo 58, es decir, darán lugar, dentro del año posterior a su declaratoria, a la reducción del puntaje en el correspondiente procedimiento de selección, con las excepciones indicadas en la norma bajo análisis (…)". (Negrillas fuera del texto)*

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	67 de 82

el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.

8.2.2. MUJER CABEZA DE FAMILIA

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – «Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia» – establece que «La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo». Por lo tanto, a menos que una norma posterior disponga lo contrario, tal declaración basta para acreditar la condición de mujer cabeza de familia.

Adicional a lo anterior se debe aportar certificado de composición accionaria debidamente firmado por el revisor fiscal o contador y el representante legal para verificar la participación mayoritaria en la persona jurídica.

8.2.3. MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Para la acreditación del presente factor de desempate el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 dispone que:

"Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales"

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena (en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas).
La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, éste será el documento idóneo que permitirá acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Adicional a lo anterior se debe aportar certificado de composición accionaria debidamente firmado por el revisor fiscal o contador y el representante legal para verificar la participación mayoritaria en la persona jurídica.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	68 de 82

8.2.4. CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Para la acreditación de esta condición el proponente deberá presentar la certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, o la entidad pertinente para ello, que acredite que el Proponente y/o sus Miembros tienen por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

En el caso de aquellas empresas que en sus nóminas por lo menos un 10% de sus empleados se encuentren en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997, deberán acreditar con la oferta el certificado expedido por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona y las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación.

8.2.5. PERSONAS MAYORES NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Para la acreditación del presente factor de desempate, artículo 3 de la Ley 1251 de 2008 refiere al adulto mayor como "(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más", lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente. Aunado a ello deberá presentar certificación juramentada que aquel adulto mayor no es beneficiario de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia. Adicionalmente, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica (oferente singular o integrante del oferente plural que acredite este factor de desempate) y el contador o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, la relación de sus nombres y número de identificación y, el número total de trabajadores de la planta de personal del proponente o de sus integrantes, vinculados a la fecha de cierre del proceso de selección.

La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	69 de 82

multiplicará por cien (100).

Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la fórmula anterior, afectando la por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.

La anterior fórmula se ilustra con el siguiente ejemplo:

Oferente A (singular)	
Personas mayores que acredita	**Número total de trabajadores de la planta**
2	10

Oferente B (singular)	
Personas mayores que acredita	**Número total de trabajadores de la planta**
2	50

	Oferente C (plural)				
Personas mayores que acredita integrante 1	**Número total de trabajadores de la planta integrante 1**	**% Participación**	**Personas mayores que acredita integrante 2**	**Número total de trabajadores de la planta integrante 2**	**% Participación**
1	10	60%	1	20	40%

Proporción Oferente A = (2/10 * 100) = **20%**

Proporción Oferente B = (2/50 * 100) = **4%**

Proporción Oferente C = [(1/10 *100)*0.60 + (1/20 * 100)*0.40]
= (6% + 2%)
= **8%**

8.2.6. POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANAS

En atención a los conceptos de Colombia Compra Eficiente para la acreditación del presente factor de desempate se deberá allegar el registro de dicha comunidad a través de documento idóneo expedido por el Ministerio del Interior y/o Ministerio de Cultura y/o Departamento Nacional de Estadística DANE. Adicionalmente, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica (oferente singular o integrante del oferente plural que acredite este factor de desempate) y el contador o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, vinculados a la fecha de cierre del proceso de selección.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	70 de 82

8.2.7. PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN

Para la acreditación del presente factor de desempate se deberá allegar el registro de dicha condición en documento idóneo expedido por la Agencia para la reincorporación y normalización.

8.2.8. CALIDAD DE MIPYME

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, la entidad verificará la calidad de MIPYME en el Registro Único de Proponentes.

8.2.9. PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES POR CONCEPTO DE PROVEEDURÍA DEL OFERENTE

Se deben allegar los estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre de 2019 – 2020 donde acredite que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente.

8.2.10. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO O SOCIEDAD BIC, DEL SEGMENTO MIPYMES

Para la acreditación del presente factor de desempate se deberá allegar el registro establecido para este tipo de sociedades de conformidad con lo establecido por las cámaras de comercio.

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	71 de 82

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan; adicionalmente, la entidad, podrá solicitar aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones.

8.2.11. PROCESO DE DESEMPATE CON BALOTAS

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que se ubique en el primer orden de elegibilidad. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin

NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta. Para lo cual se deberá allegar copia del contrato del capital humano vinculado.

NOTA 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

9. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Si de acuerdo con la información obtenida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación en su deber de análisis el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la U.A.E. Contaduría General de la Nación debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité Asesor y evaluador de que trata el artículo anterior, o

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	72 de 82

quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la U.A.E. Contaduría General de la Nación tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, U.A.E. Contaduría General de la Nación debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Se tendrá en cuenta la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente.

10. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la entidad ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación. Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> "El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	73 de 82

> "En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> "Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo. Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso. (Anexo No. 5 Matriz de Riesgos)

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Para el presente proceso de selección de contratista; La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el parágrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar los siguiente:

"(…)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigor de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	74 de 82

reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.
(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.
Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.
Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).
La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.
En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección

12. ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos.

Atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	75 de 82

contrata-dos con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.
Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.
La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver Artículo 335 C.P.C.)
Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.
Así las cosas se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo , numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto de Proceso d Contratación superior al valo del Acuerd Comercial**	**Excepción aplicable a Proceso d Contratació * **	**Proceso d Contratació cubierto po el Acuerd Comercial**
	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	76 de 82

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto de Proceso d Contratación superior al valo del Acuerd Comercial**	**Excepción aplicable a Proceso d Contratació ***	**Proceso d Contratació cubierto po el Acuerd Comercial**
Alianza Pacífico	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina Decisión 439 de 199 de la Secretaría de l CAN		N/A	N/A	N/A	N/A

10. *PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENCIA 2026*

La planeación de la futura contratación se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, así:

CÓDIGO UNSPSC	*DESCRIPCIÓN*	*MODALIDAD DE SELECCIÓN*	*VALOR TOTAL ESTIMADO*
84131500	*CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA*	*Selección Abreviada*	*$350.000.000*

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	77 de 82

	CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.		

OBLIGACIONES EL CONTRATO A CELEBRAR:

2.5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El futuro contratista se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en este estudio, y las demás relacionadas con la naturaleza de este, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos y logísticos que se requieran

2.5.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.
b. Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste.
c. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta
d. Presentar al finalizar el contrato un informe final sobre la ejecución del contrato el cual debe contar con el visto bueno del supervisor.
e. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
f. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
g. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
h. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la U.A.E Contaduría General de la Nación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
i. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no

existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral con la U.A.E Contaduría General de la Nación.

j. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la U.A.E Contaduría General de la Nación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

k. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

l. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

m. Suscribir el ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, ANEXO: COMPROMISO DE INTEGRIDAD y ANEXO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN entregados por la U.A.E Contaduría General de la Nación.

n. Apoyar el mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas: - Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG Versión II, Decreto 1499 de 2017.

- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2015. Sistemas de Gestión de la Calidad.
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental.
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO 45001:2018. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma Técnica Colombiana NTC ISO IEC 27001:2013. Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información.

o. El Contratista se obligará a seguir los lineamientos en cuanto a la política, objetivos y metas del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1443 de 2014), Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la CGN, de igual manera, lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

2.5.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, anexo No. 1 y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	79 de 82

c. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad de algún ramo contratado sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado de dicho ramo, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
d. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
g. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.
h. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
i. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en caso de atención de siniestros.
j. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
l. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta.

2.5.2 OBLIGACIONES DE LA U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Las obligaciones a cargo de la U.A.E. CGN son las siguientes:
a. Efectuar el registro presupuestal del contrato.
b. Pagar el valor de las primas, de conformidad con lo establecido en el presente documento, el cual queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	80 de 82

c. Supervisar el contrato por parte del funcionario que para tal efecto designe el ordenador del gasto.
d. Brindar el soporte y acompañamiento que requiera el contratista, para la correcta ejecución del contrato.
e. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.6. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Los requisitos técnicos mínimos que el contratista debe cumplir para el desarrollo del objeto contractual son los establecidos en el anexo técnico

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos, el lugar de ejecución del contrato resultante de este proceso será la ciudad de Bogotá D. C., sede principal CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre 1 (Aire), Piso 15, Bogotá *D.C.* o donde ésta funcione, sin embargo, la prestación del servicio será siempre en la ciudad de Bogotá D. C.

4.8. SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato estará a cargo del coordinador del GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe para tal efecto.

Dicha supervisión será realizada por el funcionario en mención, ya que, de acuerdo con el manual de funciones, cuenta con la idoneidad para desarrollar el seguimiento contractual, en relación con las funciones de su empleo.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, así como las demás normas establecidas sobre la materia.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	81 de 82

11. OTROS REQUISITOS, RIESGOS E IMPACTOS EN LA NORMAS NTC ISO 9001, NTC ISO 14001, NTC, ISO 45001, NTC ISO/IEC 27001 Y MIPG.

El Contratista se obligará a seguir los lineamientos en cuanto a la política, objetivos y metas del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1443 de 2014), Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información de la CGN, de igual manera, lo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

12. ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DE PRODUCTO Y/O SERVICIO

El proveedor debe cumplir con los requerimientos establecidos en la política de seguridad Informática de la Contaduría General de la Nación.

13. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ISO NTC ISO 45001 DE 2018

El contratista debe cumplir los requisitos mínimos de las mejores prácticas en gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para minimizar y dar manejo a los riesgos asociados a los elementos de seguridad en el trabajo que sean necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato, son de única y exclusiva responsabilidad del contratista.

El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades frente a cualquier evento relacionado con los riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo que le suceda al personal que depende de su empresa para desempeñar las actividades objeto de esta propuesta en la Contaduría

14. INDEMNIDAD

El futuro contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones a través de las cuales se causen daños a terceros.

Esta cláusula es ajena y no tiene incidencia en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual tomado por el contratista, si a esto da lugar.

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA			
PROCESO:	GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PROCEDIMIENTO:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FECHA DE APROBACIÓN:	**CÓDIGO:**	**VERSIÓN:**	**PÁGINA:**
13/02/2026	MAN01-FOR32	04	82 de 82

15. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Ley 1273 de 2009, "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado" de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones".

En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria el suscribir un acuerdo de confidencialidad junto con el contrato con el fin de no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad. Esta disposición estará vigente durante la ejecución del contrato y dos (2) años más. El Acuerdo de Confidencialidad se suscribirá al momento de firmar el contrato.

13. ANEXOS AL ESTUDIO

13.1. Anexo de condiciones básicas obligatorias
13.2. Condiciones Técnicas Complementarias
13.3. deducibles calificables
13.4. Estudio de mercados
13.5. Matriz de riesgo

14. FORMATOS

DENIS ELIANA HERNÁNDEZ NIÑO
Coordinadora del GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros